PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

## EN LA CAPITAL

Por un mes . . . . 2'00 pesetas Por tres meses . . . 5'50 Por seis meses. . . 10.50 Por un año . . . . 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . 2450 pesetas Por tres meses . . . 7400 - » 12.50 Por seis meses... Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

## LA PROVINCIA DE LOGRONO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA. - No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que seau de pago, satisfarán ornos centimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES centimos de peseta también POR PA-LABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositarla de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas adyacentes, Caunrias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil). Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las sus-cripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de facil cobro.

## Ministerio de Justicia

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º El Presidente del Tribunal Supremo será nombrado por el de la República, a propuesta de una Asamblea, constituída por las personas siguien-

Primero. Los Presidentes de Sala del Tribunal Supremo.

Segundo. Los miembros del , cargo de la documentación. Consejo fiscal.

Tercero. Los Presidentes de las Audiencias territoriales.

Cuarto. Los Jueces de primera instancia e instrucción que ocupen los diez primeros números de su Escalafón en el momento de hacerse la convocatoria para la Asamblea.

Quinto. Quince Diputados a Cortes designados por el Parla-

Sexto. Los Decauos de los Colegios de Abogados de las capitales de provincias de más de 50.000 habitantes.

Séptimo. Los Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades.

Octavo. Los Presidentes de las Academias Nacionales de Ciencias Morales y Políticas y de Jurisprudencia y Legislación.

Artículo 2.º Dos meses antes de terminar la Magistratura constitucional del Presidente del Tri-bunal Supremo, o dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que haya quedado vacante por cualquier otra causa, el Ministro de Justicia convocará la Asamblea a que se refiere el artículo anterior.

Entre la convocatoria y la reunión mediará un plazo que no será inferior a quince días ni excederá de treinta.

Artículo 3.º Los Jueces de primera instancia e instrucción que hayan de formar parte de la Asamblea serán designados por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, recayendo necesariamente los nombramientos en los funcionarios que ocupen los diez primeros puestos del Escalafón.

Los Diputados a Cortes serán

elegidos por el Parlamento o por la Diputación permanente.

Diez días antes de la fecha en que deba reunirse la Asamblea. la Sala de gobierno del Tribunal Supremo publicará en la «Gace-ta de Madrid» la lista de las personas que hayan de tomar parte en la elección, indicando lugar, día y hora en que haya de reunirse la Asamblea.

Artículo 4.º Actuará como Mesa provisional de la Asamblea la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, y una vez leída la lista de asambleístas se procederá por éstos a la elección de Mesa definitiva, que estará compuesta por un Presidente y cuatro Adjuntos, el más joven de los cuales desempeñará las funciones de Secretario. Inmediatamente se posesionará la Mesa definitiva y se hará

Si hubiese alguna protesta sobre la representación de algún asambleista, se resolverá en el acto por mayoría de votos.

Articulo 5.º Aprobada la lista de asambleístas, el Presidente de-clarará abierta la votación, que se verificará con arreglo a las siguientes normas:

Primera. El Secretario llamará a los miembros de la Asamblea por el orden de representación señalado en el artículo 1.

Segunda. La votación será secreta.

Tercera. Los asambleístas entregarán sus papeletas al Presidente para que las deposite en la urna. Cada papeleta contendrá un solo nombre.

Cuarta. Terminada la votación, el Presidente preguntará por tres veces si falta algún asambleísta por votar, y admitírá las papeletas de los que acudan al llamamiento. A continuación votara la Mesa.

Quinta. Seguidamente se verificará el escrutinio, para lo cual el Presidente irá extrayendo de la urna las papeletas una a una y levendo su contenido en alta voz.

Sexta. El resultado del escrutinio será publicado por el Presidente, haciéndose constar en el acta todas las protestas que formulen los Adjuntos y los miembros de la Asamblea.

Artículo 6.º Terminado el es-crutinio, el Presidente de la Asamblea publicará los nombres de las tres personas que hayan obtenido mayor número de votos. Con estos nombres se formará una terna, que será elevada al Presidente de la República por conducto del Ministro de Justicia.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Comisión Provincial reguladora del mercado de trigos

CIRCULAR

En el Boletín Oficial de la 1 provincia se insertan varias instrucciones sobre el Decreto de 15 de septiembre último, para regular el comercio del trigo y además se ordenaba a todos los Alcaldes de la provincia, la remisión a esta Comisión reguladora (Sección Agronómica), del comercio de trigo a la mayor brevedad posible de las relaciones de tenedores de trigo, actas de constitución de Juntas locales, rela-

ción de fábricas de harinas, molinos y almacenistas de granos.

En vista de que son varios los Alcaldes, cuya relación se cita, que no han remitido dichos datos, he dispuesto con esta fecha conminarles con la multa de 25 pesetas si no remiten los mencionados documentos en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Logroño, 21 de octubre de 1932. -El Gobernador, Sabino Ruis.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Agoncillo Alberite meros Castroviejo Alcanadre Arnedillo Arnedo Alhama Cellórigo Ausejo Autol Corera Cenicero Abalos Alesanco Cirueña Arenzana de Cihuri Abajo Cuzcurrita Arenzana de Daroca Arriba Entrena Ajamil Enciso El Rasillo Almarza Estollo Brieva Ezcaray Bergasa Bergasillas Foncea Fonzaleche Badarán Galbarruli Bañares Baños de Rioja Gimileo Baños de río Grávalos Tobia Gallinero Bobadilla Haro Hervias Briñas Briones Hormilla Camprovin Cañas Hormilleja Hornos Cárdenas Casalarrema Huercanos Calahorra Herce

Cabezon de Ca-Iubera meros Cervera del río Luezas Lagunilla Ledesma Leiva Logroño La Santa Murillo Medrano Munilla Nestares Navarrete Navajún Ochánduri Ollauri Ojacastro Ortigosa Préjano Pedroso Pazuengos Pinillos Pradillo Quel Robres Herramélluri Ribas Rodezno Kedai (E1) Rivaflecha

Rabanera Laguna de Ca-Santurde Santurdejo San Asensio San Millan de Yécora Sojuela San Vicente de la Sonsierra Tirgo Torremontalvo Treviana Muro de Aguas Turruncun Terroba Torrecilla de Cameros Torremuña Trevijano Villar de Torre Villalba de Rioja Valdemadera Villard Arnedo Villarroya Villamediana Valgañón Villoslada Villaverde Ventrosa viniegra de Arriba Rincón de Soto Zorraquín

A esta terna se acompañará el acta de escrutinio donde consten los votos obtenidos por cada uno.

Carbonera

Igea

El Presidente de la República, dentro de los tres días siguientes, nombrará Presidente del Tribunal Supremo a cualquiera de las personas que figuren en la terna formada por la Asamblea.

El nombramiento se hará por Decreto presidencial, refrendado por el Ministro de Justicia.

Disposición adicional. — Los asambleístas tendrán derecho a percibir, con cargo al presupuesto de Justicia, una indemnización l

por los gastos de viaje y de dietas de 50 pesetas diarias.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos .-Niceto Alcalá-Zamora y Torres. El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(Gaceta 18 octubre 1932)

## Ministerio de Hacienda

DECRETO

Algunos Ayuntamientos de los Municipios de régimen común vienen sujetando a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento general que utilizan para nutrir sus presupuestos ordinarios a las Compañías encargadas de la administración y recaudación de los impuestos del Estado en forma de Monopolio. Compañías que son meramente administradoras de las respectivas rentas por el Estado y para el Estado, o sea a beneficio de éste, y según los correspondientes convenios, se hallan exentas del pago de la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, tarifa 3.2, y subrogadas en los derechos del Estado mismo.

El expresado repartimiento general es un medio de exacción de los que constituyen la imposición municipal, que autoriza el apar-tado k) del artículo 380 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, declarado subsistente por Decreto del Gobierno provisio-nal de la República de 16 de junio de 1931, convalidado a su vez por la ley de 15 de septicm-bre siguiente. Ahora bien en lo que respecta a la parte real de tal repartimiento, comprensiva, entre otros, de los rendimientos obtenidos en el Municipio por personas jurídicas, se encuentra siempre exento de la obligación de contribuir el Estado español, con arreglo al terminante precepto del apartado a) del artículo 472 de aquel Estatuto.

Por tanto, si las Compañías de que se trata actúan por cuenta del Estado, como subrogadas en sus derechos, según antes se ha indicado, es indudable que se encuentran comprendidas en la aludida exención determinada para

Y a fin de evitar reclamaciones y resolver dudas suscitadas en las Oficinas provinciales de Haciende, conviene dictar una disposición de carácter general interpretativa de los mencionados preceptos.

Por tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran comprendidas en la exención para el Estado de la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento general que utilizan los Ayuntamientos, exención determinada en el apartado a) del artículo 472 del Estatuto Municipal, a las Compañías encargadas de la administración y recaudación de los impuestos del Estado en forma de Monopolio.

Dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos treinta y dos.-Niceto Alcalá Zamora y Torres.-El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(Gaceta 16 octubre 1932)

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

ORDEN

En cumplimiento de las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se anuncie a concurso general la provisión de las siguientes plazas vacantes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólo-

La Coruña. - Una en el Archivo regional de Galicia.

León.—Una en la Biblioteca provincial.

Sevilla. - Una en el Archivo de la Delegación de Hacienda.

Zaragoza. - Una en la Biblioteca universitaria.

2.º Los solicitantes enviarán sus instancias al Registro general de este Ministerio, en el que han de ingresarlas en el imprerrogable plazo de quince días correlativos, contados desde la fecha de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», acompañando hoja de méritos y servicios y los documentos que desean aportar para la resolución del concurso, habiendo de concretar al margen de la instancia el número que tienen asignado en el Escalatón.

3.º Los funcionarios que regentan destino a título provisio nas quedan obligados a solicitar empleo en el actual concurso, reseñando todas las vacantes por orden de su preferencia.

4.° No se relacionan las vacantes producidas en los Establecimientos sitos en esta capital, por la aplicación de la Orden ministerial de 18 de marzo del corriente año («Gaceta» del 19).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de octubre de 1932. -P. D., Domingo Barnés.

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta 18 octubre 1932)

### MINISTERIO DE AGRICULTURA. INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevado por la Inspección general. de los Servicios Social Agrarios, como resolución del concurso convocado en cumplimiento del Decreto fecha 29 de julio último («Gaceta» del 6 de agosto siguiente), con el fin de proveer 14 plazas de Ingenieros Agronómos temporeros, para cooperar en los trabajos de implantación de la ley de Reforma Agraria,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al capítulo 6.º, articulo 7.°, concepto 47, de la Sección 10 del presupuesto vigente del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, sean nombrados Ingenieros Agrónomos temporeros, con el sueldo anual de 7,500 pesetas y destino en los Servicios de Reforma Agraria, los señores siguientes:

1.º D. Jesús Navarro de Palencia.

2.º D. Jesús Aguirre Andrés. §

3.° D. Angel Cruz García.

4.º D. José López Palazón. 5.º D. Jorge Montojo Sureda. 6.º D. Luis Excribá de Roma-

7.º D. Rafael Cavestany de

Anduaga.

8.º D. Luis Cuni Mercader. 9.º D. Antonio Moreno Martinez.

10. D. Bonifacio Fernández Torralba.

11. D. Francisco de la Fuente de la Cámara.

12. D. José Vergara Doncel. 13. D. Manuel Madueño Box.

14. D. Julio Alenso Merás.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Madrid, 3 de octubre de 1932. -P. D., Santiago Valiente.

Señor Inspector general de los Servicios Social Agrarios.

(Gaceta 11 octubre 1932)

ORDEN

Exemo. Sr.: En cumplimiento de le dispuesto en el artículo 2. de la Ley de 14 de enero último, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de marzo de 1930, declarado Ley de la República en 16 de septiembre de 1931; atendiendo a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 del mes de septiembre referido y, asimismo, a la situación actual de los mercados nacionales en cuanto al maíz y a otros piensos se refiere,

Este Ministerio ha acordado 4. Alburquerque. — Don Miguel Osoque a partir del día 21 del corio y Marcos, Marques de Aloatices, rriente mes, el maíz exótico que se declare, para el consumo devengará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de ocho pesetas con cincuenta centimos oro per quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid, 19 de octubre de 1932. Marcelino Domingo.

Señor Ministro de Hacienda. (Gaceta 20 octubre 1932)

ORDEN

Ilmo. Sr.: A los efectos del Decreto de 19 de septiembre último, que reglamenta los aprovechamientos agropecuarios y la explotación normal de las fincas propiedad de la extinguida grandeza de España, así como para la realización de los trahajos preparatorios exigidos por la aplicación de la ley de Reforma Agraria en sus bases 5.ª y 8.ª especialmente, he venido en disponer la publicación de la lista de nombres de dicha extinguida grandeza nobiliaria, que da comienze con el número 1, doña Maria del Carmen Carvajal y de Alcázar, y termina en el número 361, don Ernesto Luis Enrique Lamoral de Ligne y Talleirand-Perigord, a fin de que se sirva identificar las personas naturales incluídas en la misma relación, con la letra y espíritu de las citadas bases, y una vez comprobado su encaje dentro Zayas y Beaumont. (Biarritz).

de la expresada Ley, ordene la investigación de los bienes rústicos que les son propies, a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de octobre de 1932.-Marcelino Dominge.

Señor Director general de los Servicios Social-Agrarios.

EX DUQUES CON GRANDEZA

Número 1. Abrantes. - Doña María del Carmen Carvajal y de Alcázar, Duquesa de Linares, Marquesa del Duero, dos veces Grande de España, Marquesa de Sardoal, Marquesa de la Revilla. Condesa de Cancelada, Condesa de Lences. (Jerez de la Frontera).

2. Ahumada .- Dona Maria Giron y Canthal, Marquesa de Ahumada, Marquesa de las Amarillas. (Madrid).

3. Alba de Tormes. Don Jacobo Stuart y Falcó, Duque de Arjona, Duque de Berwick, Duque de Huéscar, Duque de Liria y Jerica, Duque de Montoro, Conde-Duque de Olivares, Marques del Carpio, Conde de Baños, Conde de Lemo, Conde de Lerin y Condestable de Navarra, Conde de Miranda del Castañar, Conde de Monterrey. Conde de Osorno, Conde de Siruela, todas con Grandeza de España; Marqués de la Algaba, Marqués de Ardales, Marquès de Coria, Marquès de Eliche, Marqués de da Mota, Marquès de Moya, Marquès de Osera, Marqués San Leouardo, Marqués de Sarria, Marqués de Tarazona, Marques de Villanueva del Fresno y Barcarrota, Marqués de Villanueva del Río, Conde de Andrade, Conde de Ayala, Conde de Casa Rubios del Monte, Conde de Fuertes de Valdepero, Conde de Fuentidueña, Conde de Galve, Conde de los Gelves, Conde de San Esteban de Gormaz, Conde de Santa Cruz de la Sierra, Conde de Villa!ba, Vizconde de la Calzada. (Madrid).

Marqués de los Balbaces, ambos cou Grandeza de España: Marqués de los Arenales, Marqués de Cabraita, Marquès de Cuéllar, Marqués de Cullera, Marqués de Montao, Conde de Fuensaldaña, Conde de Grajal, Conde de Huelma, Conde de Ledesma, Conde de la Torre, Conde de las Torres de Alcorrin, Conde de Villanueva de Canedo. Conde de Villaumbrosa. (Madrid).

5. Alcalà de los Gazules. - El Duque de Medinaceli, Grande de España.

6. Alcudia (De la) .- Don Carlos-Luis Ruspoli y Alvares de Toledo, Duque de Sueca, Conde de Chinchón, ambos con Grandeza de España. (Madrid).

7. Algeciras — Doña Maria de las Mercedes de Hoyos y Sánchez. (Jerez de la Frontera).

8. Algete. - Doña Maria Cristina Osorio Marcos. (Madrid).

9. Aliaga. - El Duque de Hijar, Grande de España.

10. Almazán. Doňa Maria Araceli de Silva y Fernandez de Cordoba. (Ma-

11. Almenara Alta. -- Don Francisco do Borja Martorell y Téllez-Girón, Duque de Escalona, Conde de Alba de Liste, dos veces Grande de España, Marqués de Abranca, Marquès de Paredes, Marquès de Villel, Marquès de Villena. (Madrid).

12. Almodóvar del Rio. - Don Juan Manuel Sánchez y Dujat des Allimes, Marqués de Almodóvar del Río. (Jerez de la Frontera).

13. Amalfi .- Don Antonio Maria

14. Andria. Don Jose Alfonso de Bustos y Ruiz de Arana, Marqués de Corvera, Grande de España, Vizconde de Rías. (Madrid).

15. Ansola. - Don Luis Alfonso de Berbón y Bernaldo de Quirós. (Sau Sebastián).

16. Argo (del) .- El Duque de Fernún Núñez, Grande de España.

17. Arevalo del Rey .- Don Carlos Pardo Manuel de Villena y Jimènez, Conde de Via Manuel, Grande de Espana, Baron de Monte Villena. (San Sebastiam).

18. Arión: - Don Joaquín Fernández de Cordoba y Osma, Duque de Canovas del Castillo, Marqués de Mancera, Marqués de la Puente, los tres con Grandeza de España; Marqués de Cubas, Marqués de Malpica, Marqués de Valero. (Madrid).

19. Arjona. El Duque de Alba de Tormes, Grande de España.

20. Atrisco. - Don Pedro de Alcántara Teedoro Beauffremont-Courtanay y Osorio de Moscoso, Marqués de Leganès, Grande de España, Marqués de Morata de la Vega. (Paris).

21. Aveiro.-Don Luis Carvajal y Melganejo, Marqués de Puerte Seguro.

(Madrid). 22. Baena .- Don Meriano Ruiz de Arana y Osorio de Moscoso, Conde de Sevilla la Nueva (Madrid).

23. Bailén. - Don José María Cavero y Goicoerrotes. (Montevideo, Lega-

24. Béjar. -- Don Luis Roca de Togores y Téllez-Girón, Marquos de Gibraleón, Conde de Melgar, Vizconde de la Puebla de Alcocer. (Madrid).

25. Benavente. Dona María de los Dolores Téllez-Girón y Dominé, Duquesa de Gaudia, Marquesa de Jabalquinto, Marquesa de Lombay. (Paris).

26. Bivona. -- Dona Silvia Alvarez de Toledo y Gutiérrez de la Concha, Condesa de Xiquena. (Madrid).

27. Bournouville. - Don José Guillermo de Silva y Mitjáns, Conde de Vallfogona. (Madrid).

28. Camina. - El Duque de Medinaceli.

29. Canalejas. - Don José Canalejasty Fernández (Madrid).

30. Canevas del Castillo. Duque de Arion.

31. Cardona - Duque de Medinaceliass

32. Castro-Enrique. Don José Ma rrospide y Alvarez, Conde de Plasencia, Barón de Bétera, Barón de la Daya. (Madrid).

38. Castro-Terreño. - Doña Jeaquina de Ezpeleta y Alvarez de Toledo, Condesa de Ezpeleta de Beire, Marquesa de Montehermesa, Condesa de Chau, Condesa de Triviana. (México).

34. Caylus - Dona Maria Antonieta Josefina de Rongé y Rohan Chavot. (Paris).

35. Ciudad Real.—Doña Casilda Salavert y Arteaga, Marquesa de la Torrecilla, Marquesa de Navahermosa, Condesa de Arabayona, Condesa de Ofalia, Vizcondesa de Linares. (Ma-

36. Ciudad Rodrige. Don Arturo Carlos de la Wellesley y Manvers-Pierrepont. (Londres).

37. Conquista (de la). - Doña Maria de la Natividad de Quindés y Villarroel, Marquesa de Gracia Real, Mar- y Gamaso. (Madrid). quesa de los Palacios, Marquesa de San Saturnino, Viscondesa de la Frontera. (Madrid).

38. Dato. - Doña Isabel Dato y Berrenechea. (Madrid).

39. Durcal.—Don Fernando Sebastián de Borbón y Mádan. (Paris).

40. Escalona. El Duque de Almenara Alta. 41. Estremera. - Don Ivan Bustos

y Ruiz de Arana. (Madrid). 42. Feria. El Duque de Medina-

Fernán-Núñez. - El Duque del 43.

Francavila. - Dan Inigo de Loyala de Arteaga y Falguera, Conde de Corres, Conde de Saldana. (Roma). 45. Frias. Don Guillermo Fernán-

dez de Velusco y Balfé. (Roma). 46. Galisteo. - El Duque de Tama-

mes. 47. Gandia. - La Condesa-Daque de Benavente.

48. Gor. - Don Mauricio Alvarez de las Asturias Bohorques, Conde de Canillas de los Torneros de Enriquez.

49. Granada de Ega El Duque de Villahermosa.

50. Grimaldi. - Dona Maria del Rosario Patiño y Losada. (Madrid).

51. Hernani. - Den Manfredo de Borbón y Bernaldo de Quiros. (Madrid).

52. Hijar. - Don Alfonso de Silva y Pernandez de Córdoba, Daque de Aliaga, Conde de Aranda, Conde de Palma del Rio, Conde de Salvatierra, cuatro veces Grande de España; Marques de Almenara, Conde de Ribadeos (Madrid)

53. Hornachueles. Don José-Ramón de Hoces y Dorticos Marin. (Ma-

54. Huescar. -El Duque de Alba de Tormes, Grande de España.

55. Huete. - Don Alfonso Bustos y Ruiz de Arana. (Madrid).

56. Infantado (del).—Den Jenquin Arteaga y Echagüe, Marques de Ariza, Marques de Estepa, Marques de Santillana, Conde de la Monelova, Señor de la Casa de Lazcano, cinco veces Grande de España, Marqués de Armunia, Marqués de Cea, Marqués de Monte de Vay, Marqués de Valmediano, Marqués de Vivola, Conde de Ampudia, Conde del Real Manzanares, Conde de Santa Eufemia. (Madrid).

57. Lécera .- Don Jaime de Silva y Mitjáns, Marques de Faentehoyuelo, Marqués de Rupif, Marqués de las Torres de Montes, Marqués de Pilanant, Conde de Casteliflorit, Conde de Salinas, Vizconde de Alquerforadat. (Ma-

58. Lerma. - Don Fernando Fernández de Córdoba. (Madrid).

59. Linares - Lu Duquesa de Abrantes.

60. Liria y Jérica. El Duque de Alba de Tormes.

61. Luna Duque de Villaher-

62. Mandas y Villannova. Dona Rafaela Fernández de Henestrosa, Marquesa de la Puebla de Parga. (Madrid).

63. Maqueda. Doña María del Perpetuo Socorro Osorio de Moscoso y Reynoso, Condesa de Fuenclara, Gran de de España, Marquesa del Aguilar. (Madrid).

64. Marchena. - Dona Maria Cristina de Borbón. (Londres).

65. Maura - Don Gabriel Maura

66. Medinaceli. - El Duque de Camiña, nueve veces Grande de España. (Madrid) and services of stacking of I gistrada por la Secretaría.

67. Medina de Rioseco. - Doña Ber nardina de Sena Tèllez-Giròn.

68 Medina Sidonia. - Don Joaquin Alvarez de Toledo y Caro, Marqués de los Veles, Marqués de Villafranca del Bierzo y Conde de Niebla. (Madrid).

69. Medina de las Torres.-Don Fernando Osorio de Moscoso y Lapez, Marqués de Almazan, Marqués de Montemayor, Marqués de Monasterio, Conde de Monteagudo, Conde de Mendoza, Conde de Palamós, Conde de Santa Marta, Conde de Vallahermoso, V zconda de Iznájar. (Madrid).

70. Miranda. - Don Luis Maria Silva y Carvajal, Conde de la Unión. (Fontainebleau).

71. Meetezuma de Tullengo, - Don Luis Marcil'a de Ternel. (Madrid).

72. Montalto - Don Fernaudo Bustos y Ruiz de Arana. (Madrid).

73. Montealegra. - Don Isidro Castillejo y Wall. Conde de los Arenales. (Madrid).

74. Monteleon. - Don Sóstenes Pignatelli de Aragón. (Biarritz).

75. Monteleon de Castilblanco. Doña María del Rosario Perez de Barradas. (San Sebastián).

76. Montomar .- Don Lais Gonzaga Osorio de Moscoso. (Barcelona).

77. Montoro. - Duque de Alba.

78. Nájera. - Don Juan Bautista Travesedo y García Sanchis, Marques de Aguilar del Campo, Marqués de Sierra Bullones, Conde de Oñate, tres veces Grande de España, Marqués de Torreblanca, Conde de Campo Real, Conde de Treviño. (Madrid).

(Continuará)

(Gaceta 16 octubre 1932)

#### Administración Conta Ministerio de Estado

PROTOCOLO

Convenio concerniente a los derechos de asociación y de coalición de los obreros agri-

Artículo 1.º Todo miembro de la organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio, se obliga a asegurar a todas las personas ocupadas en la agricultura los mismos derechos de asociación y de coalición que a los trabajadores de la industria, y a derogar toda disposición legislativa o de otra clase que tenga por efecto res tringir dichos derechos en lo que atañe a los trabajadores agric

Artículo 2.º Las ratificaciones oficiales del presente Convenio, en las condiciones determinadas en la parte XIII del Tratado de Versalles y en las partes correspondientes de los otros Tratados de Paz, serán comunicadas al Secretario general de la Sociedad de las Naciones y registradas por él.

Artículo 3.º El presente Con venio entrará en vigor tan pronto como las ratificaciones de los miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas por el Secretario general.

No obligará sino a los miembros cuya ratificación ha sido re-

En lo sucesivo, el presente Convenio entrará en vigor, para cada miembro, en la fecha en que su ratificación haya sido registrada en la Secretaria.

Artículo 4.º Tan pronto como las ratificaciones de dos miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas en la Secretaría, el Secretario general de la Sociedad de las Naciones notificará el hecho a todos los miembros de la Organización Internacional del Trabajo. Igualmente les notificara el registro de las ratificaciones que les fueron comunicadas posteriormente por los demás miembros de la Organización.

Artículo 5.º A reserva de las disposiciones del artículo 3.º, todo miembro que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicar las disposiciones del artículo 1.º lo más tarde el 1.º de enero de 1934 y a tomar las medidas necesarias para hacer efectivas dichas disposiciones.

Artículo 6.º Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicarlo a sus colonias, posesiones y protectorados, con arregio a las disposiciones del artículo 421 del Tratado de Versalles y de los artículos correspondientes de los otros Tratados de paz.

Artículo 7.º Todo miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá denunciarlo al expirar un período de diez años desde la fecha de la entrada en vigor inicial del Convenio, mediante una declaración comunicada al Secretario general de la Sociedad de las Naciones y registrada por él. La denuncia no surtirá efectos hasta un año des pués de haber sido registrada por la Secretaria.

Artículo 8.º El Consejo de Administración de la Oficina In-ternacional del Trabajo deberá, por lo menos, una vez cada diez años presentar a la Conferencia general una Memoria sobre la aplicación del presente Convenio, y resolvará si procede incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión o de modificación de dicho Convenio.

Artículo 9.º Los textos frances e inglés del presente Convenio serán igualmente auténticos.

El preinserto Convenio ha sido ratificado por España y el las trumento de ratificación depositado y registrado en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones el 29 de agosto de 1932.

Asimismo ha sido ratificado v puesto en vigor por los países siguientes:

Alemania, 6 de junio de 1925. Austria, 12 de junio de 1924; Bélgica, 19 de julio de 1926; Gran Bretaña, 6 de agosto de 1923; Bulgaria, 6 de marzo de 1925 Chile, 15 de septiembre de 1925 Dinamarca, 20 de junio de 1930; Estonia, 8 de septiembre de 1922 Finlandia, 19 de julio de 1923; Francia, 23 de marzo de 1929; India, 11 de mayo de 1923; Estado libre de Irlanda, 17 de junio de 1924; Italia, 8 de septiembre de 1924; Letonia, 9 de septiembre de 1924; Luxemburgo, 16 de abril de 1928; Noruega, 11 de junio de 1929; Países Bajos, 20 de agosto de 1926; Polonia, 21 de junio de

1924; Rumanía, 10 de noviembre de 1930; Suecia, 27 de noviembre de 1923; Checoestovaquia, 31 de agosto de 1923; Yugoeslavia, 30 de septiembre de 1929.

(Gaceta 15 octubre 1932)

## Gobierno de la Provincia

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR

Algunos Alcaldes y aun los propios Veterinarios, no dan cuenta a este Gobierno y a la Inspección provincial Veterinavia, respectivamente, del nom-bramiento y toma de posesión del cargo de Inspector municipal Veterinario, con lo cual dejan sin cumplimentar el articu-lo 314 del Reglamento de Epi zootias, siendo ello obstáculo para el cumplimiento de ciertos servicios, cual en la ocasión presente sucede con la confección del censo ganadero; por lo que he dispuesto publicar las siguientes normas para su exacto cumplimiento.

1.2 Todos los Alcaldes de la provincia, dentro del plazo de dies dias a contar de la fecha de publicación de esta Circular, darán cuenta a este Gobierno, del nombre del veterinario o veterinarios que desempenan el cargo de Inspector municipal Veterinario, cantidad anual que tienen consignada en presupuestos a este efecto, y si están nombrados en propiedad o interinamente.

2.ª En lo sucesivo, tan pron to como se provea el cargo de Inspector municipal Veterinario, el Alcalde dará cuenta a este Gobierno, y el Veterinario a la Inspección provincial Ve terinaria, de la provisión y toma de posesión, respectivamente, consignando los datos indi-

cados anteriormente. 3,ª Los Municipios que esten agrupados, han de hacer el nombramiento, de común acuerdo, tanto si se trata de proveer la vacante en propiedad como si se trata de interi nidad, designando un Veterinario para todos los agrupa-

4.ª Los Municipios que tengan dicho cargo provisto interinamente, anunciarán, por lo menos, cada seis meses, la vacante de Inspector municipal Veterinario; remitiendo el anuncio, con los datos exigidos en el Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 26 de febrero último, publicado en el BOLETÍN Oficial de la provincia del dia 3 de marzo, a la Inspección provincial Veterinaria, para su envío a la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias.

5.2 Si algún Municipio tuviese desprovisto el citado cargo, este Gobierno, cumpliendo lo ordenado por la Dirección Ge neral de Ganadería, nombrará un veterinario que realice los trabajos que hubiese pendrentes, siendo los haberes de ese funcio nario, por cuenta del Municipio respectivo; ya que todos ellos

tienen obligación de proveer ese cargo y de consignar en sus presupuestos la cantidad regiamentaria para sus honora rios; habiéndose dado orden a la Delegación de Hacienda, para que no sea aprobado ningún presupuesto que carezca de esa partida.

Las infracciones a estas nor mas serán sancionadas con arreglo al citado Reglamento, de Epizootias.

Logroño, a 20 de octubre de 1932.-El Gobernador, Sabino

# Diputación Provincial

IMPRESION DE LISTAS ELECTORALES

Hasta el lunes, 31 del mes actual, y hora de la una de la tarde, se admitirán en la Secretaria de esta Corporación, pliegos ce rrados para encargarse de la impresión de listas electorales de los Ayuntamientos de:

Legrono	Electores	17.860
Calaborra .	Id.	6.437
Haro	Id.	4.426
Alfaro	Id.	4.013
Cervera del río Alhama	MY LAS	
110 Amama	Id.	3.861
En total:	Hil old basis	36.597

Bajo las siguientes condiciones: Al concurso podrán acudir to-

das las casas impresoras de la provincia y las proposiciones se admitirán comprometiéndose a realizar el servicio total o parcialmente, por pueblos enteros, de cada uno de los cuales se hará una tirada de cien ejemplares.

La impresión de líneas se verificará con todos los datos que se expresan en el modelo que obra en la Secretaría de la Diputación.

El tipo máximo de impresión será el de nueve pesetas por cada cien fineas, sin papel, el cual se facilitará por la Diputación, para la debida uniformidad en los tomos del Conso que han de for-

Las listas impresas se entregaran en la mencionada Secretaria completamente terminadas, para el dia 15 de diciembre de este año. Por demora en la entrega abonará la casa impresora encargada del servicio 20 pesetas por día que exceda de aquella fe-cha, incluso los festivos, cantidad que le será descontada al verificar el pago de la que ponda, y que se abonará durante el primer trimestre del ejercicio doubted her present

Caso de que el concurso se adjudique a una casa establecida fuera de la capital, será de su cuenta el recoger el criginal de imprenta de la Secretaría de la Diputación, así como el devolver a la misma los trabajos termina-

También será de cuenta de la casa a quien se encargue el servicio, el pago de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL y diarios loca-

Logroño, 21 de octubre de 1932.—El Presidente, Domingo Martinez Moreno.

#### Depositaria de Fondos Provinciales de Logroño 3. or Trimestre de 1932

CUENTA del tercer trimestre del ejercicio de 1932 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Presupue ordinario i dido	sto ofun-	Presupuesto ex- traordinario A	Presupuesto ex- traerdinario B	TOTAL
Existencia en mi poder en fin del trimes-	Pesetas	Cts.	Pesetas Cts.	Pasetas Cts.	Pesetas Cts.
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	148288 380776	12 67	51571 91 314081 15	Thully M. M.	199860 03 645857 82
Data non versa made	479064	79	365653 06	>	844717 85
Data por pagos verificados en igual tri- mestre. Existencia en mi poder para el trimes-	400863	31	121839 49	Total Vador	522702 80
tre que sigue.	78201	48	243813 57	SM . Nilliset	322015 05

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

E STATE OF S	NORANA MARINE		Author options	a months of the same	4	O DESTRE	是我们
INGRESOS		Saldo de mestre a por opera realiza	nterion	Operac realizad esta trime	las en	de las of	peraci-
- In the short permitted to much to		Peseta				Pesets	is Cts.
I Rentas	-4	1100	1 103	4-1-1-1-1			200.
2 Bienes provinciales	V.	11667	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	4020	ENDY PERSON	1000	
3 Subvenciones v donativos		44337	100	4140		LUXI	
4 Liegados v mandao		AKOO!	55	2495	3 48	6929	8 03
D Eventuales v extraordinarios a inde	***			Darley >	4	inonis	
P TIME OF OTHER	1111-	-		1398	63	100	TO ME
6 Contribuciones especiales		MARKET SE		1000	, 09	139	8 63
Derechos v tasas	- 0	8543	75	7728	3 41	1607	× 360
8 Arbitrios provinciales.		»			go to	1001.	2 16
9 Impuestos y recursos cedidos por	el	Some of					
1 200000	24	21711	82	472	93	22184	1 75
10 Cesiones de recursos municipales 11 Recargos provinciales.		195033	MA TO SERVICE A	172494	87	367528	
12 Traspaso de chres		60760	74	81014	32	141778	
12 Traspaso de obras y servicios público 13 Crédito provincial	08	A No.		The same of the sa	115	att w	
14 Recursos especiales	-	140. Lend		× )		we was	
1 In Whitee		*		*		*	
1 10 Mancomunidad interprogincial	-1	HAR I	11 (1)	and the tra		11 1	
i i keintegros		5014	40	1466	10	8	
18 Fianzas v denósitos	38	61 10 3	10	1400	13	6480	53
19 Resultas	1	» «				*	
Peperturing of the second		200		I Berry	100	o although	201
PRESUPUESTO ORDINARIO		362174	70	297693	30	659868	
19 Resultas incorporadas al mismo .	2	1108991	35	33088	37	1142074	72
PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO	- 1	1471166	05	330776	017	1001040	At the co
1 10supuesto ordinario (A)		»«		230110	67	1801942	72
Resultas incorporadas al mismo	351	380426	21	814081	15	COAFOR	90
Tresupuesto extraordinario (P)		»			10	694507	36
Resultas incorporadas al mismo		*		36716		obeleti	Ab
Total general.	0 1	051500			-	The state of	PERSONAL PROPERTY.
tanklessey that one and shored it	. 1	1851592	26	644857	82	2496450	08
PAGOS			9312	ist you	803	abs burn	
of the Most expected than the Market Sold and				(Links)		Moran	
1 Obligaciones generales		1001-00	1000		ans.		
2 Representación provincial		133178	48	90543	37	223721	80
Vigitancia v separidad	· A	4455	55	2253		6708	55
* Dienes provinciales		139629	AIS	***	思想	*	
D Gastos de recendación		832	40	DEAD NE		139629	STATE OF THE PARTY
6 Personal v material		90002	70	2540	56	3372	96
Salubridad e hipiena		3 × 1	•0	42749	36	132752	06
o Denencencia	S I	0.0000	95	161232	27	517594	90
9 Asistencia social.		OOK-	90	1000		4357	22
10 Instrucción pública	1	00101	25	44000	50	32320	75
	1	wahna	42	44005	23	97997	65
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	-					SHAPAN.	
13 Montes y pesca	-	300		1 2	24	* A . C.	
14 Agricultura y ganaderia	1	90107		» (		La My - a	The land
15 Credito provincial	18	20197	17	10588	78	30786	25
10 Mancomunidad interprovincialas	1	What David	1707		slage	a chi E	
1 Devoluciones	1	M. Marin	123 112	a Days	3	and beneficial	1
18 Imprevistos	138	3942 (	33	100000000000000000000000000000000000000	02	10 mm m m	02
19 Resultas		SENSON STATES	10	011	30		43
PRESIDENCE OFFICE AND	-	-	-	A AMERICAN CONTRACTOR OF		All Company	BASE !
PRESUPURSTO ORDINARIO				68315 8	39 11	194747	99
19 Resultas incorporadas al mismo .	4	96445 8	33	32547			25
PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO.	13	22877 9	3 4	00863 8	21 17	02742	34
1 1084 P 208to extraordinario (A)		>> 22011 D	1		31 17		24
Tresultas incorporadas al mismo	35		0 1	21889 4	9 4	50693	70
resupuesto extraordinario (R)	100	THE SERVICE		2000	1	20000	79
Resultas incorporadas al mismo .	216	oh will	A Day	at's		ALMAN .	
Total general.	100	51790	0	-			-
goldonat.	105	51732 2	3 52	22702 8	0121	74435 (	)3
La precedente cuenta está conforme con	10	and mos	714	do (12) in		h sales	F PA

ate cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositarla de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, a 30 de septiembre de 1932.—El Depositario, E. Manzanares.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo. En Logrone, a 4 de octubre de 1982. —El Interventor, S. Pardo .—V.º B.º. El Presidente, D. Martinez Moreno.

# Comisión Gestora de la Excelentisima Diputación Provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal sobre contratación de obras y servicios municipales aplicable a estos contratos, acordó sacar a remate por medio de subasta pública el suministro de los artículos que se citan con destino a los Establecimientos de Beneficencia, durante el año 1933, bajo los tipos que se especifican a continuación y en el día que también se detalla:

ARTIOULOS au	la subasta	Consumo calculado 2010	Precio de cada unidad Pesetus	Importe Pesetas	Deposite o fianza que ha de constituirse  Pesetas
Carne de cebón 1, a sin hueso .  Id. de Id. 2, a sin Id.  Harina	10 de noviembre, a las doce Id.	3.000 kilogramos 10.000 kd. 650 sacos de 100 kilogs, con envase 8.000 docenas para el Hospital 3.600 kilogramos para la Beneficencia	4'60 3'60 57'- 3'- 4'75	13.800 36.000 37.050 24.000 17.100	690'— 1.800'— 1.852'50 1.200'— 855'—

Estos contratos estarán sujetos en la actualida la los impuestos de Derechos Reales, Pagos al Estado y contribución industrial.

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación destinado al efecto.

El Tribunal lo compondrá el señor Presidente o el señor Diputado en quien delegue con asistencia de otro señor Diputado designado por la Corporación y el Secretario de la misma.

Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente en que se halle publicado este anuncio, hasta el día anterior en que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de nueve y media a trece y media.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, y por las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, cuyo depósito deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda Provincial o certificaciones de crédito contra la Corporación, así como también en signos o valores del Estado, constituyendolos en la Caja de Fondos Provinciales.

No se admitirán posturas que excedan del precio o tipo asignado a cada unidad ni fracción inferior a un céntimo.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales en el precio, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate. (Artículo 14, regla décimoprimera del Regiamento del Estatuto Municipal).

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerra do a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, pre-cintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias a su derecho y en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente:

Proposición para optar a la subasta de .... (y a continua ción el objeto de la misma).

De la entrega y recepción de los mismos, se extenderá necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en el mismo ha de consignarse tendrá el caracter de certificación; el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depúsito provisional, en-

tregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la Ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación, no admitiéndose pliego alguno si no facilitara el referido

El suministro dará principio al día siguiente en que se adjudique, y terminará el 31 de diciembre de 1933; sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el capítulo 5.º, artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911.

La fianza definitiva que haya de prestar el rematante, será el 10 por 100 del importe de la subasta, una vez adjudicado definitiva-

El pago se efectuará a los dos meses de verificada la entrega y de no hacerlo así se abonará el interés del 5 por 100 anual.

Respecto a la calidad de los artículos que han de suministrarse, se ajustará el rematante a lo prescrito por R. D. de 14 de febrero de 1907, sobre la protección a la producción nacional.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría.

A los efectos del artículo 13 del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, se designa como Letrado a cualquiera de los del Colegio de esta capital.

Las proposiciones para optar a las subastas, se ajustarán al modelo de proposición que a continuación se expresa:

Don..., vecino de...., enterado del pliego de condiciones for-muladas para la contrata del suministro de.... a los Establecimientos de Beneficencia para el ejercicio de 1933, que acepto, me comprometo a tomar a mi cargo dicho servicio al precio de .... pesetas..... céntimos (en letra). (Fecha y firma) A distribution of

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en particular para cuantos deseen tomar parte en los

Logroño, 19 de octubre de 1932. -El Presidente, Domingo Martines Moreno. -P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

#### CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

CIRCULAR

La Dirección general de Pri mera Enseñanza, por orden telegráfica recibida en el día de ayer, solicita de este Consejo provincial que con extraordinaria ur gencia se le remitan los datos del modelo número 2, letra E, que en la estadística mandada confeccionar con fecha 3 de los corrientes corresponde llenar a los Consejos locales de la provincia.

Este Consejo provincial espera que tal servicio pueda cumplirse en el plazo de diez días, a contar desde esta fecha, y requiere para ello a los señores Presidentes, Secretarios y vocales Maestros

que formen parte de dichos Consejos locales con el fin de que tadentro del plazo señalado:

En aquellos Ayuntamientos donde, por cualquier causa, no se halle constituido el Consejo local, serán los Maestros más antiguos quienes se encargarán de cumplir esta orden.

Logroño, 20 de octubre de 1932. - El Presidente, Rodolfo

# Administración de Justicia

Don Martín Norberto Castellanos Sanchez, Juez de Primera Instancia de esta vecindad,

gado se siguen autos incidentales de pobreza a instancia de don Esteban Gómez Herce, para litigar en juicio de divorcio contra su esposa doña Fabiana Zaldívar Santolaya, en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar a dicha de-mandada doña Fabiana Zaldivar, para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos y conteste dicha demanda, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

El presente edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que sirva de emplazamiento a la demandada doña Fabiana Zaldívar Santolaya.

Dado en Logroño, a quince de octubre de mil novecientos treinta y dos.-E/ Martín N. Castella-

Hago saber: Que en este Juz- | nos.-D. S. O.: P. H., Gerardo

EDICTO

En virtud de lo acordado por S. S.ª en providencia de hoy, dic tada en el sumario que instruye con el número 224-1932, sobre estafa, por no pagar hospedaje; por el presente se cita a la inculpada Victoria Colomo Chico, tanguista, domiciliada últimamente en esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la publi-cación del presente en el BOLETIN Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción con el fin de ser olda en dicho sumario, bajo apercibimiento, que si no lo verifica den-tro del plazo señalado, le para-

# Comisión Gestora de la Excelentisima Diputación Provin

Esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal sobre contratación de obras y servicios municipales aplicable a estos contratos, acordó sacar a remate por medio de subasta pública, el servicio de bagajes de los cantones en que se halla dividida la provincia durante el año 1933, bajo los tipos que se especifican a continuación y en el día que también se detalla:

SERVICIOS	Fecha en que tendrán lugar los remates	Importe Pesetas	Depósito o fianza que ha de constituirae.  Pesetas
Bagajes: Cantón de Alfaro  Id. Id. Ausejo  Id. Id. Arnedillo  Id. Id. Calahorra  Id. Id. Cenicero  Id. Id. Cervera  Id. Id. Haro  Id. Id. Logroño  Id. Id. Lumbreras  Id. Id. Santo Domingo  Id. Id. Santo Domingo  Id. Id. Torrecilla de Cameros	10 de noviembre, a las doce y medía Id.	800 800 200 800 1.506 200 1.500 2.500 400 1.000 800 350	40'

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación desti-

El Tribunal lo compondrá el señor Presidente o el señor Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado, designado por la Corporación y Secretario de la misma.

Para hacer proposiciones será preciso consignar como de depósito provisional, las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en este anuncio, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda Provincial o certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de Fondos Provinciales, así como también en signos o valores del Estado.

La fianza definitiva que haya de prestar el rematante, será el 10 por 100 del importe de la subasta, una vez adjudicado definitivamen-

No se admitirán posturas que excedan del precio o tipo asignado a cada unidad ni fracción inferior a un centimo.

En caso de que dos o más proposiciones resulten iguales en el precio, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del servicio. (Artículo 14, regla décimoprimera del Reglamento del Estatuto Municipal).

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría y en las Alcaldías cabezas de cantón.

El servicio dará principio el día siguiente en que se adjudique, y terminará el 31 de diciembre de 1933, sin embargo este contrato se

entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 2.º del Reglamento ya citado, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el capítulo 5.º artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de junio

El pago se efectuará por trimestres vencidos abonándose interés de 5 por 100 anual siempre que aquél se retrase más de dos meses de vencido el trimestre.

A los efectos del artículo 13 del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, se designa como Letrado, a cualquiera de los del Colegio de esta capital.

Las proposiciones para optar a las subastas, se ajustarán al modelo de proposión que a continuación se expresa:

Don...., vecino de ..... enterado del pliego de condiciones que ha de servir de base para el servicio de bagajes del canton de .... durante el año 1933, que acepto, me comprometo a tomar a mi cargo dicho servicio al precio de . . . . pesetas . . . . centimos (en letra). ) states at the construction (Fecha y firma)

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en particular para cuantos deseen tomar parte en los

Logroño, 19 de octubre de 1932. - El Presidente, Domingo Martinez Moreno. - P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Logroño, 14 de octubre de 1932. -El Secretario.: P. H., Amós Arizmendi.

EDICTO SOME

Por el presente se cita, llama emplaza a Miguel Abellán García, que exhibió en este Juzgado cédula personal expedida en Pontevedra con el número 10.037, clase 13.4, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el Bolerín OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser requerido al objeto de que dentro del plazo de diez días presente a la procesada Isabel Sánchez García, por la cual salió fiador, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá a practicar con la fianza por el mismo constituída, lo que determinan los artículos 535 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal, pues así l

rán los perjuicios consiguientes lo tengo acordado en el ramo se-con arreglo a la Ley. parado correspondiente dimenanparado correspondiente dimanante del sumario número 232-1932 que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa contra la mencionada Isabel Sánchez García.

Dado en Logroño a 18 de octu-bre de 1932.—El Juez de Instruc-ción, Martín N. Castellanos.

REQUISITORIA

Lucas Figueras, Manuel, hijo de Antonio y de Emilia, natural de La Coruña, de estado soltero, de 18 años, electricista, domiciliado últimamente en Zaragoza, Carballo, 17, procesado por esta-fa (sumario número 203-1932); comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniendolo a disposición de este l

Juzgado en la cárcel del partido, I con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid ..

Logroño, 19 de octubre de 1932. -El Juez de Instrucción, Martin N. Castellanos.

Edicto para la subasta

PROVINCIA DE LOGRONO

Zona de Torrecilla en Cameros Termino municipal de Ortigosa de Cameros

Débitos de los años de 1928 y 1929 CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de la Hacienda en la zona de Torrecilla en Cameros, pueblo de Ortigosa de Ca-

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra varios deudores vecinos de dicho término por débitos del concepto contributivo y años arriba expredos, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de fincas

No habiendo satisfecho los contribuyentes que abajo se expresan sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez Municipal el día siete de septiembre próximo y hora de las once de la mañana, en la Casa del Juzgado Municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifiquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o

medio de edictos en las Casas Ridruejo. Consistorales y BOLETÍN OFICIAL de la provincio, por ser los deudores de domicilio ignorado.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se ce-lebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las signientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de 18 de diciembre de 1928.

Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de as proceder, son los comprendidos on la siguiente relación de deudores:

Don Antonio Moreno Sáenz, una finca rustica, destinada a cereales, en término de los Lla-nose, de cabida de dos celemines, o sean tres áreas conrenta y Sur Patricio Martinez; Este, Santiago Moreno, y Oeste, Teodoro Pinillos.

Débitos por principal, recar-

Capitalización de la misma: 51'60 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 36'40 () pesetas.

O Otra finca rústica, en término de «Cerrada Bajera», de dos celemines y medio, o sean cuatro áreas treinta y cinco centiáreas; linda Norte, Luis del Salvador; Sur, H.º de Bartolome Diez; Este, Martina García, y Oeste, ca-

Capitalización de la misma: 93'20 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 62'14 pesetas.

Capellanía de Ponce, una finca rústica destinada a cereales, en término de «Fuente el gallo», de cabida de veinte celemines, o sean treinta y cuatro áreas, nochenta centiáreas; linda Norte, Arroyo de la Fuente; Sur, Andrés Merino; Este, Manuel Rubio, y Oeste, camino.

Débito por principal, recargos y costas: 120'73 pesetas.

Capitalización de la misma: 320 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta : 213'33 pesetas.

Otra finca rústica en término de «Orcajos», de treinta y seis celemines, o sean sesenta y dos reas, iscsenta y puatro centia-reas; linda Norte, monte; Sur, río; Este, Primo de Torre, y Oes-

te. Pablo Imas. 320 pesetas.

Ol Cargas que gravan el inmuebles: Ninguna.

Valor para la subasta: 213'33 ble: Ninguna.

Otra finca rústica en Barzoti pesetas. co, de una fanega, o sean vein-

Capitalización de la misma: 320 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 213'33 pesetas.

Don Miguel Pujadas, una finca rústica, destinada a cereales, en término de «Orcajos», de cabida de treinta y siete celemines y medio, o sean sesenta y cinco áreas veinticinco centiáreas; linda Norte, río; Sur, río; Este, Jacoba Saenz, y Oeste, Capellania de Ponce.

Débito por principal, recar-gos y costas: 86'38 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Walor para la subasta: 640 pe-

Otra finca rústica, en término de «Badacocha», de nueve celemines, o sean quince áreas, sesenta y seis centiáreas; linda Norte, camino; Sur, Félix Loma; Este, H.º de Eulogio Sáenz, y Oes-

Capitalización de la misma: 228 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 152 pe-

Don Francisco Adalid Sáenz, una finca rústica, destinada a cereales, en término de / Rades », de cabida de diez celemines, o sean diecisiete áreas cuarenta centiareas; linda Norte, pinar; Sur, Félix Loma Ossorio; Este, el mismo, y Oeste, Francisco

Débito por principal, recargos y costas: 33.23 pesetas.

Capitalización de la misma: 160 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 106'67

Otra finca rústica en «Lavadero», de cinco celemines, o sean ocho áreas setenta centiáreas; linda Norte y Sur, camino; Este y Oeste, monte.

Capitalización de la misma: 202 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 134'67 pesetas.

Doña María Cruz de la Riva. una finca rústica, destinada a cereales, en término de Gobata. de cabida de ocho celemines, o sean trece áreas noventa y dos centiáreas; linda Norte, camino; Sur, Hilario Sáenz; Este, Marcelina García, y Oeste, Cancio del Prado.

Capitalización de la misma: gos y costas: 21'84 pesetas.

Capitalización de la misma: 200 pesetas.

Cargas que gravan el inmue-

Valor para la subasta: 133'31

Otra finca rústica en Portilla te áreas, noventa y seis centiá de Juan Pascual, de nueve ce-reas; linda Norte, H.º de Valen demines, a sean quince áreas se

camino, y Oeste, Casimiro Pé-

Capitalización de la misma: 242 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ningung.

Valor para la subasta: 161'34

Don Gil Martinez Arnedo, una finca rústica destinada a cerealus, en término de «Roncea», de eabida de quince celemines, o sean veintiséis áreas diez centiá, pesetas, reas; linda Norte, Sur y Este, camino, y Oeste, Hilario Saenz.

Débitos por principaly recargos y costas: 60 pesetas.

Capitalización de la misma: 165 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 110 pe-

Don Silvestre Martinez Sáenz, una finca rústica, destinada a ce reales, en término de la Solana», de cabida de una fanega, o sean veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, Luis Aragón; Sur, el propietario; Este; Luis Aragón, y Oeste, Román Martinez.

Débitos por principal, recargos y costas: 121'13 pesetas.

Capitalización de la misma: 282'40 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 188°27

Otra finca rústica en Arrado, de cabida de ocho celemines, o sean trece áreas noventa y dos centiáreas; linda Norte, Juan Sáenz; Sur, Cipriano de la Calle, Este, lleco, y Oeste, monte.

Capitalización de la misma: 192

pesetas. Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 128 pe-

Don Florencio Fernández, una finca rústica, destinada a cereales, en término da Bajartes, de cabida de cuarenta celemines, o sean sesenta y nueve áreas sea senta centiáreas; linda Norte, monte; Sur, río; Este, H.º de Juan Gregorio de la Hera, y Oeste, H.º de Pantaleón Herrero.

Débito por principal, recargos y costas: 107'02 pesetas.

Capitalización de la misma: 720 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 480 pa-

Otra finca rústica en término de «Cróciga», de dieciséis celemines, o sean veintisiete áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda Norte, lleco; Sur, camino; Este, Alberto Martínez, y Oeste, León Ortiz.

Capitalización de la misma: 422 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 281'33

caso, y anúnciese al público por león Espiga, y Oeste, Francisco Norte y Sur, Isidro Perujo; Este, una finca rústica, destinada a llas», de cabida de tres celemines, o sean cinco áreas veintidos centiáreas; linda Norte, Sur y Este, lleco, y Oeste, Pablo Ledesma.

Débito por principal, recargos y costas: 2'70 pesetas.

Capitalización de la misma: 71'60 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble:

Valor para la subasta: 48'07

Don Francisco Sáenz Bayo, una finca rústica destinada a cerenles en término de Tenadas», (huerto), de cabida de dos celemines, o sean tres áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte, Teodoro Pinillos; Sur, camino; Este, travesía, y Oeste, Cancio del Prado.

Débitos por principal, recargos y costas: 22'68 pesetas.

Capitalización de la misma: 22

Cargas que gravan el innue-

ble: Ninguna. Valor para la subasta: 15'12 pesetas.

Don Felipe Martinez Brieva, una finca rústica destinada a cereales en término de «Ríoseco», de cabida de cuatro celemines, o sean seis áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, Pablo Imas; Sur, camino; Este, terreno del común de vecinos, y Oeste, camino.

Débito por principal, recargos y costas: 24'06 pesetas.

Capitalización de la misma: 106'80 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 71'20 pesetas.

Don Juan Duro, una finca rústica, destinada a cereales, en término de «Barbatella», de cabida de una fanega, o sean veinte ăreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, Margarita Elias; Sur, monte; Este y Oeste, lleco.

Débitos por principal, recargos y costas: 9'99 pesetas.

Capitalización de la misma: 197 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 131'34 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar:

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos de la Hacienda.

Ortigosa de Cameros, a 17 de agosto de 1932.—El Recaudador, Fermín Sáenz.

# Administración Municipal

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del corriente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNIAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de ocho días:

2524. San Torcuato.—Los repartos de rústica y pecuaria correspondientes al año 1933, a contar desde esta fecha.—14 octubre.

2528. Sotés.—El repartimiento del padrón de edificios y solares para el próximo año de 1933, y el proyecto de presupuesto ordinario para el mismo año.—13 octubre

2530. Lumbreras.—El padrón de edificios y solares para el año 1933.—14 octubre.

2517. Molinos. — El repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1933. —18 octubre.

2575. Enciso.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejerciclo de 1933.—14 octubre.

2539. Brieva de Cameros.— El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares.—14 octubre.

2578 Enciso.—El reparto de la riqueza rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares—14 octubre.

2581. Cabezón de Cameros.— El repartimiento del padrón de edificios y solares para el próximo año de 1933.—15 octubre.

Laguna de Cameros.—El repartimiento del padrón de edificios y solares para el próximo año de 1933 —15 octubre.

2555. Navajún.—El padrón de edificios y sol eres para el próximo año de 1933.—16 octubre.

2554. Navajún.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933.—16 octubre.

2558. Larriba.—Los repartos de rústica y pecuaria para el año próximo de 1933, a contar desde esta fecha.—15 octubre.

2556. Navajún.—Los repartos de rústica y pecuaria, correspondientes al año de 1932, a contar desde esta fecha.—16 octubre.

2583. Herce.—Los repartos de rústica y pecuaria, correspondientes al año de 1932, a contar desde esta fecha.—17 octubre.

2559. Larriba.—El padrón de edificios y solares para el año de 1933, a contar desde esta fecha.
—15 octubre.

2569. Baños de Río Tobía.— El repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria para el próximo año de 1933.—17 octubre.

2526.—Huércanos.—El padrón de edificios y solares, para el año próximo de 1933, a contar desde esta fecha.—17 octubre.

2553. Fonzaleche.—El reparto de hierbas y pastos, para el ejercicio actual.—17 octubre.

Por tiempo reglamentario:

2496. Cirueña. — Los repartimientos por rústica y pecuaria, los de urbana, matricula industrial y el presupuesto para el ejercicio de 1933.—13 octubre.

2469. Trevijano.—El proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año; las Ordenanzas del arbitrio sobre los productos de la tierra y para la Guardería rural; los padrones de Patente nacional de vehículos y los de edificios y solares, y el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria.—10 octubre.

2490. El Rasillo.—El repartimiento por contribución rústica para 1933; el apéndice al amillaramiento por riqueza urbana, y el padrón de Patentes para la circulación de automóviles.—12 octubre

#### Por varios plazos:

2447. Clavijo. — Presupuesto ordinario, por quince días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, pudiendo interponerse reclamaciones en los quince días siguientes ante la Delegación de Hacienda; repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, por ocho días, contados desde el 25 del actual; padrón de edificios y solares, ocho días, desde el 15 del mismo; matrícula industrial, diez días, contados desde el 15 del mismo; todos ellos para el próximo año de 1933.—7 octubre.

## SUBASTA DE PASTOS

Ayuntamiento de Igea

Comprendidos los pastos del monte titulado «Dehesa de Sierra Mala», y debiendo verificarse su disfrute por subasta para el año forestal de 1932-33, se anuncia al público que ésta se llevará a efecto por el Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que estará en la Secretaría del Ayuntamiento expuesto al público los días laborables y en horas de oficina, y sus características que se dice a continuación:

Nombre del monte: Dehesa de Sierra Mala.

Especie de aprovechamiento: Pastos.

Clase de ganado: Lanar, 800 cabezas. Cabrio, 100.

La subasta tendrá lugar el día 30 del actual, en la Casa Consistorial, a las once horas.

Tasación: 1.200 pesetas.

Igea, 15 de octubre de 1932.— El Alcalde, Manuel Martínez.

Imprenta Provincial. - Logrono

# Depositaría de Fondos Municipales de MATUTE

TERCER TRIMESTRE DE 1932

2456

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

to a soume to a rest of the second of the se	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3.661 51
Total DE CARGO	3.661'51
Data por pagos verificados en igual trimestre Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.254·45 2.407·06

SEGUNDA PARTE -CHENTA POR CONCERTOR

! ==	SEGUNDA PARIE.	CUENTA POR	CONCEPTOS	Son non
CAPITO	INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	O PERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizada:
SoT		Pesetas	Posetas	Posotas
1.0	Rentas Aprovechantentos de blemas communicas	192 72		192 72
3.9	Subvenciones			TO MANAGEMENT
5.0	Eventuales y extraordinarios.	414 19	AND DESCRIPTION	414 19
7.0		mi lo anes	de afor el	Care
8.0	Detechos v tasas	niemiles	TO STATE OF	The state of the s
10.	ciones en tributos nacionales.	28 20		28 20
11.	Imposición municipal. Multas.	2.750	design a chil	2.750
12.	Mancomunidades	80 B. 30 B	other it	muma!
14. 15.	Agrupación forzosa del Municipio	W. Health	THE STREET	
16.	Reintegros de pagos indebidos	11.124 36		11.124 36
17.	Depósitos gubernativos	North annual of the State of S		G EL S
NAME .	Total de Ingresos	14.509 47	THE STATE	14.509 47
CONTRACTOR	GASTOS	ni lo pera	731 FULL 201	gard (
1.0	Obligaciones generales. Representación municipal.	970 10	673 57	1.643 67
3.0	Vigilancia y seguridad			HISBNOT IN
4.° 5.°	Policia urbana y rural	1.394 12	144	1.538 12
6.0	Personal y material de oficinas Salubridad e higiene.	2.399 50	168	2.567 50
8.0	Beneficencia.	1.328 40	Mey, ob	1.328 40
10.	Asistencia social	18 34 50	Market States	18 34 50
11. 12.	Obras públicas	325 95	27 25	353 20
13.	Fomento de los intereses comunales	306 98	Designone	306 98
15.	Municipalización de servicios. Mancomunidades	CALL & CALL		deG.
16. 17.	Entidades menores		210 63	210 62
18.	Imprevistos	88 30	31	210 63 119 30
19.	Resultas	3.982 11	4 084 45	3.982 11
Afternational particular designation of the last of th	LOTAL DE GASTOS. , , , (	10.847 96	1.254 45	12.102 41

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Matute, a 30 de septiembre de 1932.—El Depositario, Claudio Jiménez.

### CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año 1932, a que la misma pertenece.

Matute, a 1 de octubre de 1932.—El Secretario Interventor, Lucio Jiménez.—V.º B.º: El Alcalde, Plácido Ruidíaz.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del tercer trimestre de 1932 ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Matute, a 8 de octubre de 1932.—El Secretario, L. Jiménez.